

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA



CONCEJO DEL MUNICIPIO GIRARDOT  
MARACAY - CHORONÍ

# GACETA MUNICIPAL

AÑO XCI MARACAY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020 N° 24.636 EXTRAORDINARIO

**ARTÍCULO 3:** Las ordenanzas, decretos, acuerdos y demás instrumentos jurídicos municipales que sean publicados en la GACETA MUNICIPAL tendrán autenticidad legal y en consecuencia las autoridades y los particulares quedaran obligados a su cumplimiento y observancia. La GACETA MUNICIPAL es un documento público a todos los efectos legales.

**Artículo 11:** La redacción, edición, administración de la GACETA MUNICIPAL estará bajo la responsabilidad del Secretario o Secretaria del Concejo Municipal y la Secretaria del Despacho del Alcalde o Alcaldesa. Ambos órganos supervisaran de forma conjunta el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

**DEPOSITO LEGAL  
N° PP.910054**

TODO LO QUE SE PUBLIQUE EN GACETA MUNICIPAL TENDRÁ AUTENTICIDAD LEGAL Y FIEL CUMPLIMIENTO EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES SANCIONA LO SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE TASAS ADMINISTRATIVAS POR  
SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL  
URBANO.**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT

ORDENANZA DE TASAS  
ADMINISTRATIVAS POR SERVICIOS DE  
PLANIFICACIÓN Y CONTROL URBANO

Exposición de Motivos

Con el propósito de regularizar las tasas de los servicios administrativos prestados por la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano, bien por solicitud de los interesados o bien por mandato expreso del ordenamiento jurídico, se presenta a la consideración del ilustre Concejo Municipal, el proyecto de Ordenanza como medio para garantizar al Municipio Girardot, el justo pago por los servicios de tramitación administrativa que presta en el ámbito de la Planificación y el Control Urbano, como contraprestación pecuniaria que encuentra su basamento en el artículo 179, numeral 2 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 138, numeral 2 y 164 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

La construcción de Maracay como ciudad modelo, obliga a la ciudadanía a considerar que en materia de tributos y en este caso de las tasas, el pago por los servicios administrativos que preste la administración urbanística municipal, permite establecer procedimientos eficientes y eficaces, así como consolidar la política de un gobierno transparente y dinámico.

Bajo este contexto en el marco del acuerdo nacional de armonización tributaria municipal presentado a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia con fecha 17 de agosto de 2020, y ratificado por la Sala *in comento*, en el marco de la Sentencia N° 0118 de fecha 18 de agosto de 2020, según consta en el expediente 19-033 y en la cual se colige que los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios suscriptores del acuerdo *supra*, transcrito en acatamiento a las

mesas de trabajo ordenadas por dicha Sala mediante decisión N° 0078 del 07 de julio de 2020, "lograron establecer parámetros dentro de los cuales se ejercerá la potestad tributaria de los municipios a los fines de la armonización de los tipos impositivos y las alícuotas de los tributos (...)" (Negritas, cursiva y subrayado nuestro).

En este particular, debe destacarse que de conformidad con el ordenamiento jurídico constitucional y legal, por su carácter tributario, la tasa es una prestación exigida en virtud de la potestad de gobierno municipal que, por esta razón, debe establecerse y delimitarse su contenido mediante ley, en este caso la Ordenanza.

Su hecho generador lo conforma un servicio o actividad que realiza el Municipio y que está vinculada con el sujeto obligado al pago; esto es, el interesado en recibir el servicio de tramitación de algún acto administrativo o diligencia prevista esencialmente en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística y el ordenamiento municipal que rige la materia urbanística.

Es así, como a los fines de propender al eficaz funcionamiento y desarrollo de la ingeniería municipal y la planificación urbana, es preciso efectuar un ajuste de los montos que corresponden a las tasas por servicios administrativos de tramitación que han de sufragar los administrados por toda actuación electrónica de la administración municipal, así como las diligencias, inspecciones, actuaciones o gestiones que realizan las personas naturales o jurídicas, a solicitud de parte interesada o por obligación del sujeto pasivo ante la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de ingeniería y planificación urbana de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Otra de las innovaciones de la presente ordenanza, es la liquidación de la tasa administrativa, conforme con la solicitud correspondiente en formulario que suministrara al interesado, la Dirección del Ejecutivo





Municipal con competencia en materia de ingeniería y planificación urbana y deberán ser pagadas por el interesado en la institución bancaria indicada por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM). De igual manera, esta Ordenanza prevé que el Alcalde, mediante Reglamento podrá fijar otros mecanismos de liquidación de las tasas previstas en esta Ordenanza, en función de los adelantos tecnológicos que permitan la liquidación de manera más expresa.

En este sentido el proyecto consta de 43 artículos, 5 capítulos y dos secciones y en el mismo se establecen los siguientes servicios de tramitación administrativa vinculados al ordenamiento urbanístico:

- Solicitud de copias
- Solicitud de Consulta Preliminar
- Solicitud de revisión de anteproyecto
- Solicitud de constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales para edificaciones
- Solicitud de Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales para Urbanizaciones
- Solicitud de Constancias de Reparaciones Menores
- Solicitud de Constancia de Regularización de la Construcción
- Inspección Municipal para construcción de edificaciones y urbanizaciones
- Solicitud de Constancia de Recepción de Certificación de Terminación de Obra
- Solicitud de Certificación de Uso Conforme
- Solicitud de integración de parcelas o reparcelamiento
- Solicitud de permiso para demolición parcial o total de inmuebles
- Solicitud de permiso para Instalación de Vallas Publicitarias

- Solicitud de permiso para Instalación de Antena de Comunicación o Radio Base
- Solicitud de permiso para demolición y/o rotura de acera, brocal y/o calzada
- Solicitud de permiso para realizar obras en la vía pública
- Solicitud de permiso para realizar trabajos que ocupen espacio público
- Solicitud de permiso para realizar eventos sobre la vía
- Servicios de Movilidad y Transporte por Otorgamiento y Renovación Anual de Paradas de Taxi y Moto - Taxi
- Servicios de Movilidad y Transporte por Permiso para Demarcación de Paradas de Taxi y Moto - Taxi
- Servicios de Gestión Ambiental por Informe Técnico de Conformidad
- Tasas especiales

## Índice

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO II

#### DE LAS TASAS, SU LIQUIDACIÓN Y PAGO

##### SECCION I

#### DE LOS PAGOS DE TASAS POR TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y DOCUMENTOS

##### SECCION II

#### Del Pago de Tasas por Servicios de Planificación y Control Urbano

### CAPITULO III

#### DE LAS EXENCIONES Y LAS EXONERACIONES

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES

### CAPITULO V

#### DISPOSICIONES DEROGATORIAS TRANSITORIAS Y FINALES



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT

El Concejo Municipal del Municipio Girardot en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 54, numeral 1, 92 y 95, numeral 1 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en concordancia con el artículo 138, numeral 2 y 164 *eiusdem*, sanciona la siguiente

ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS DE PLANIFICACIÓN Y  
CONTROL URBANO

CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

**Objeto**

**Artículo 1°.** La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las tasas que generan los servicios de tramitación administrativa prestada por la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano a solicitud de parte interesada, o por mandato legal de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

**Sujeto Pasivo**

**Artículo 2°.** Se considera sujeto pasivo de las tasas previstas en esta Ordenanza, toda persona natural o jurídica que solicite ante la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano la prestación de los servicios de tramitación administrativa en las áreas de urbanismo o ingeniería que por disposición normativa le corresponda a dicha dependencia del Ejecutivo Municipal.

**Hecho Imponible**

**Artículo 3°.** El hecho imponible de las tasas establecidas en esta Ordenanza, está constituido por los servicios de tramitación administrativa en materia de Arquitectura, Ingeniería, Urbanismo y Construcciones Civiles, prestados por la

Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano a solicitud del sujeto pasivo o por expreso mandato legal.

**Obligación de los funcionarios**

**Artículo 4°.** Los funcionarios competentes prestarán los servicios requeridos y los documentos administrativos, previa constatación de haberse efectuado el pago de la tasa respectiva por parte del interesado.

**Expedición de copias**

**Artículo 5°.** La máxima autoridad de la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano, está obligada a expedir las copias y certificaciones de los actos y documentos inherentes al área de su competencia que, de acuerdo a la Ordenanza reguladora de los procedimientos administrativos y del resto del ordenamiento jurídico sobre la materia, se califican de públicos y sean solicitados de conformidad con dicho ordenamiento.

**Modo de expedición**

**Artículo 6°.** Las copias de los documentos que deben ser expedidas según la presente Ordenanza, se efectuarán mediante el procedimiento de confrontación con el respectivo original o bien por medio de foto reproducción, debidamente certificado. En uno y otro caso, la nota de certificación que debe acompañar al instrumento transcrito en copia, contendrá la mención del procedimiento utilizando en su elaboración. Las certificaciones pueden ser expedidas en formatos o modelos impresos elaborados al efecto.

**Contenido de la certificación**

**Artículo 7°.** El funcionario autorizado por esta Ordenanza, que expida copias certificadas a cualquier interesado que lo solicite por escrito, además de la firma del funcionario facultado y el sello húmedo, seco o en forma impresa del





Municipio, estampará una nota que deberá contener las siguientes menciones:

1. Nombre, apellido y número de cédula de identidad del funcionario que lo expide y el carácter con que se procede.
2. La mención del instrumento y su fecha, donde conste el auto que autoriza expedir la certificación.
3. La identificación del acto o documento de donde fue copiado y el lugar donde reposa el original.
4. La fecha de otorgamiento de la certificación.
5. Cualquier otra indicación exigida en el ordenamiento en materia de Procedimientos Administrativos.
6. El número de folios.

## CAPÍTULO II

### DE LAS TASAS, SU LIQUIDACIÓN Y PAGO

#### Categoría de Tasas

**Artículo 8°.** A los efectos de esta Ordenanza, se establece como factor multiplicador a los fines de pagar las tasas administrativas que toda persona natural o jurídica solicite por la prestación de los servicios de tramitación administrativa en las áreas de Arquitectura, Ingeniería, Urbanismo y Construcciones Civiles ante la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano, el valor de la unidad de cuenta dinámica de tributos y sanciones, Petro (P).

#### SECCION I

##### De los pagos de Tasas por Trámites Administrativos y Documentos

#### Solicitud de copias

**Artículo 9°.** La solicitud de copias simples o certificadas, tanto de documentos como de planos, causará el pago de la tasa administrativa, indicada en la forma siguiente:

DOCUMENTO	TASA
Copia Simple	n x 0,01 x P
Copia Certificada (primera página)	n x 0,01 x P
Copia adicional de Copia Certificada	n x 0,02 x P
Copia Simple de Plano	n x 0,02 x P
Copia Certificada de Plano	n x 0,02 x P
Impresión de Plano Digitalizado tamaño carta u oficio	n x 0,05 x P
Impresión de Plano Digitalizado tamaño doble carta	n x 0,06 x P
Certificación de Plano Digitalizado	n x 0,05 x P

n: número de copias – impresiones  
P-Petro

#### SECCION II

##### Del Pago de Tasas por Servicios de Planificación y Control Urbano

#### Servicios de Planificación y Control Urbano

**Artículo 10.** Toda persona natural o jurídica interesada en los servicios prestados, actos y documentos que se indican a continuación, elaborados, suscritos y expedidos por la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano, debe pagar las tasas administrativas indicadas en la forma siguiente

#### Solicitud de Consulta Preliminar

**Artículo 11.** La solicitud de Consulta Preliminar sobre Variables Urbanas Fundamentales, prevista en el artículo 81 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, causará el pago de una



administrativa de 0,10 P, sustentado en la elaboración de la referida constancia y el procedimiento de zonificación de la parcela.

**Solicitud de revisión de anteproyecto**

**Artículo 12.** La solicitud de revisión de anteproyecto, que permita al interesado la verificación previa sobre el cumplimiento de las Variables Urbanas Fundamentales, causará el pago de una tasa administrativa, indicada en la forma siguiente.

TIPO DE EDIFICACIÓN	TASA
Vivienda de Cualquier Naturaleza	$0,03 \times P \times AB \times 0,02$
Oficinas	$0,04 \times P \times AB \times 0,02$
Establecimientos Comerciales	$0,04 \times P \times AB \times 0,02$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,05 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Asistenciales Privadas	$0,04 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Industriales	$0,06 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones destinadas a estacionamientos	$0,05 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	$0,05 \times P \times AB \times 0,02$
Urbanismo	$0,03 \times P \times AB \times 0,02$

AB: Área Bruta en m<sup>2</sup>

**Solicitud de constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales para edificaciones**

**Artículo 13.** La solicitud de constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales, en los casos de revisión de proyecto para la construcción de una obra nueva,

causará una tasa administrativa, indicada en la forma siguiente:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TASA
Vivienda de Cualquier Naturaleza	$0,30 \times P \times AB \times 0,02$
Oficinas	$0,40 \times P \times AB \times 0,02$
Establecimientos Comerciales	$0,40 \times P \times AB \times 0,02$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,50 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Asistenciales Privadas	$0,40 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Industriales	$0,60 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones destinadas a estacionamientos	$0,50 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	$0,50 \times P \times AB \times 0,02$

AB: Área Bruta en m<sup>2</sup>

**Modificación de una edificación, cambio de uso o adecuación a las variables urbanas fundamentales**

**Artículo 14.** La solicitud de revisión de un proyecto de modificación de una edificación, cambio de uso o adecuación a las variables urbanas fundamentales, causará una tasa igual a la establecida en el artículo 13, según el uso propuesto, calculada sobre el área bruta a ser intervenida.

**Solicitud de Constancia de Cumplimiento de Variables Urbanas Fundamentales para Urbanizaciones**

**Artículo 15.** La solicitud de constancia de cumplimiento de variables urbanas fundamentales, en los casos de revisión de proyecto para la construcción de una urbanización, causará una tasa administrativa, dividida en dos partes iguales, una al momento de





la realización del trámite y una al momento de recibirla, indicada en la forma siguiente:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TASA
Vivienda de Cualquier Naturaleza	$0,20 \times P \times AB \times 0,02$
Establecimientos Comerciales	$0,30 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Asistenciales Privadas	$0,30 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	$0,40 \times P \times AB \times 0,02$

AB: Área Bruta en m<sup>2</sup>

#### Tasa complementaria por diferencias en la base imponible

**Artículo 16.** Si luego de efectuada la revisión del proyecto, la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano, constata una diferencia superior en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) del área bruta de construcción presentada en el proyecto, el interesado deberá pagar sobre la diferencia en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) no declarados o modificados, según lo dispuesto en la tabla contenida en los artículos 13 y 15 de esta Ordenanza.

**Parágrafo único:** El pago sobre la diferencia en metros cuadrados (m<sup>2</sup>) no declarados o modificados no autoriza en modo alguno a superar los índices establecidos en la respectiva zonificación, ni alteración o modificación de las Variables Urbanas Fundamentales correspondientes al inmueble al que se refiere el proyecto.

#### Solicitud de Constancias de Reparaciones Menores

**Artículo 17.** La solicitud de Constancia para Reparaciones Menores, causará el pago de una tasa administrativa, indicada en la forma siguiente:

TRÁMITE	TASA
Reparaciones Menores	$0,01 \times P \times AR \times 0,02$

AR: Área a Reparar en m<sup>2</sup>

#### Solicitud de Constancia de Regularización de la Construcción (Cédula Ocupacional)

**Artículo 18.** La solicitud de constancia de regularización de la construcción, causará una tasa administrativa, indicada en la forma siguiente:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TASA
Vivienda de Cualquier Naturaleza	$0,30 \times P \times AB \times 0,02$
Oficinas	$0,40 \times P \times AB \times 0,02$
Establecimientos Comerciales	$0,40 \times P \times AB \times 0,02$
Establecimientos Mixtos (Comerciales y Oficinas)	$0,50 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Asistenciales Privadas	$0,40 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Industriales	$0,60 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones destinadas a estacionamientos	$0,50 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones Culturales, filantrópicas, educativas y religiosas	$0,50 \times P \times AB \times 0,02$

AB: Área Bruta en m<sup>2</sup>

#### Constancia de Regularización de la Construcción

**Artículo 19.** El pago de la tasa administrativa por concepto de solicitud de Constancia de Regularización de la Construcción, será realizada en dos partes: la primera, correspondiente al 50% al momento de presentar la solicitud y la segunda, correspondiente al 50% al momento de recibir la constancia y la misma será calculada, de acuerdo a los valores de la tabla del artículo 18.





### Edificaciones destinadas a varios usos

**Artículo 20.** Para la aplicación del cobro de la tasa administrativa por constancia de ajuste a las Variables Urbanas Fundamentales para Proyectos Nuevos, Modificación de una edificación, cambio de uso, adecuación a las variables urbanas fundamentales o regularización de la Construcción, en los casos de edificaciones destinadas a varios usos, los montos de las tasas se calcularán separadamente, aplicando a cada porción su tasa correspondiente de conformidad con cada área diferenciada.

### Inspección municipal para construcción de edificaciones y urbanizaciones

**Artículo 21.** La Inspección de la construcción de edificaciones y urbanizaciones, que permitan la verificación del cumplimiento de las variables urbanas fundamentales y de las normas técnicas nacionales, realizadas bajo la competencia municipal, causará una tasa administrativa, indicada en la forma siguiente:

TIPO DE EDIFICACIÓN	TASA
Vivienda Unifamiliar o Bifamiliar	$0,25 \times 0,20 \times P \times AB \times 0,02$
Vivienda Multifamiliar	$0,25 \times 0,30 \times P \times AB \times 0,02$
Edificaciones para Comercio y Oficina	$0,25 \times 0,35 \times P \times AB \times 0,03$
Edificaciones Asistenciales Privadas	$0,25 \times 0,30 \times P \times AB \times 0,03$
Edificaciones Industriales	$0,25 \times 0,40 \times P \times AB \times 0,03$
Edificaciones Educativas Rentables	$0,25 \times 0,30 \times P \times AB \times 0,03$
Edificaciones para Estacionamientos	$0,25 \times 0,30 \times P \times AB \times 0,03$
Edif. Culturales, filantrópicas y religiosas	$0,25 \times 0,30 \times P \times AB \times 0,03$
Urbanismos	$0,25 \times 0,50 \times P \times AB \times 0,05$

AB: Área Bruta en m<sup>2</sup>

### Forma de pago de la tasa por inspecciones

**Artículo 22.** El pago del monto total de la tasa por inspección, establecido en el artículo precedente se efectuará de la forma siguiente:

1. Diez por ciento (10 %) al momento de la notificación de inicio de la obra, prevista en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.
2. Sesenta por ciento (60 %) al momento de la entrega de la Constancia de Conformidad de Variables Urbanas Fundamentales.
3. Treinta por ciento (30 %) al momento de consignar la Certificación de Terminación de Obra, prevista en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística.

El monto total de la tasa por inspección, será actualizado al momento de realizar cada uno de los pagos establecidos en el presente artículo, de acuerdo a la variación del Petro como unidad de cuenta dinámica de tributos y sanciones.

### Constancia de recepción de certificación de terminación de obra (Cédula de Habitabilidad)

**Artículo 23.** La solicitud de la Constancia de Recepción de Certificación de Terminación de Obra, prevista en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, causará el pago de una tasa administrativa correspondiente a  $0,30 P$ , sustentada en la revisión de toda la documentación final de la edificación o urbanismo y la emisión de la respectiva constancia, requerida para la protocolización de documentos de condominio, según lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal.

### Certificación de uso conforme

**Artículo 24.** La solicitud de una Certificación de Uso Conforme, que permita al interesado verificar si el uso del suelo es compatible con la actividad comercial a desarrollar en la parcela donde se encuentra la edificación, causará el pago de una tasa administrativa, de acuerdo a los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) de construcción, en la forma siguiente.





m <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	TASA
de 1 a 49 y fracción	0,20 x P
de 50 a 99 y fracción	0,30 x P
de 101 a 199 y fracción	0,40 x P
de 200 a 499 y fracción	0,50 x P
de 500 a 999 y fracción	0,60 x P
mayor de 1.000	0,20 x P por m <sup>2</sup> adicional de local

**Parágrafo primero:** En el caso antes señalado cuando los m<sup>2</sup> de construcción sean mayor de 1.001 m<sup>2</sup>, el Alcalde o Alcaldesa o su delegado establecerán, previo procedimiento administrativo en materia de planificación y control urbano, un valor que no superará 0,20 P.

**Parágrafo segundo:** Cuando el contribuyente requiera eliminar de su certificación de uso conforme alguna actividad económica cambiar de representante legal o cualquier otra modificación no atribuible al contribuyente, deberá pagar una tasa administrativa de 0,20 P. sin importar el área de construcción.

#### **Solicitud de integración de parcelas o reparcelamiento**

**Artículo 25.** La solicitud de integración de parcela o reparcelamiento, causará la tasa administrativa correspondiente a 0,20 P sustentada en la revisión de toda la documentación y planos referidos a las parcelas afectadas y la emisión de la respectiva constancia.

#### **Solicitud de permiso para demolición parcial o total de inmuebles**

**Artículo 26.** La solicitud de permiso para la demolición parcial o total de un inmueble, cualquiera que sea el resultado de la misma, causará el pago de una tasa administrativa, indicada de la forma siguiente:

TRÁMITE	TASA
Demolición	0,20 x P x AD x 0,02

AD: Área Total a Demoler en m2

#### **Solicitud de permiso para Instalación de vallas publicitarias**

**Artículo 27.** La solicitud de permiso para la instalación de Vallas Publicitarias, causará el pago de una tasa administrativa, indicada de la forma siguiente:

TRÁMITE	TASA
Valla Publicitaria	0,50 x P x AP x 0,02

AP: Área Total a Publicidad en m2

#### **Solicitud de permiso para Instalación de Antena de Comunicación o Radio Base**

**Artículo 28.** La solicitud de permiso para la instalación de Antena de Comunicación o Radio Base, causará el pago de una tasa administrativa, indicada de la forma siguiente:

TRÁMITE	TASA
Instalación de Antena de Comunicación, Radio Base, con Área menor a 99 m <sup>2</sup> y fracción	0,80 x P
Instalación de Antena de Comunicación, Radio Base, con Área mayor a 100 m2	0,90 x P

#### **Solicitud de permiso para demolición y/o rotura de acera, brocal y/o calzada**

**Artículo 29.** Toda persona natural o jurídica interesada en solicitar un permiso tanto para la demolición como rotura de estructuras correspondientes a una acera, brocal o calzada, debe pagar una tasa administrativa, sustentada en la inspección técnica requerida para la aprobación o no de esta actividad y sus documentos o certificaciones asociadas, indicada de la siguiente manera:

TRÁMITE	TASA
Demolición y/o rotura de acera, brocal y/o calzada	0,30 x P x AD x 0,05

AD: Área Total a Demoler en m2

#### **Solicitud de permiso para realizar obras en la vía pública**

**Artículo 30.** La solicitud de permiso para la realización de obras en la vía pública, causará el pago de una tasa administrativa, correspondiente a 0,90 P, sustentado en la inspección técnica





requerida para la aprobación o no de esta actividad y sus documentos o certificaciones asociadas.

**Solicitud de permiso para realizar trabajos que ocupen espacio público**

**Artículo 31.** La solicitud de un permiso para la realización de trabajos que ocupen el espacio público, causará el pago de una tasa administrativa correspondiente a 0,50 P sustentado en la inspección técnica requerida para la aprobación o no de esta actividad y sus documentos o certificaciones asociadas.

**Solicitud de permiso para realizar eventos sobre la vía**

**Artículo 32.** La solicitud de un permiso para la realización de eventos sobre la vía, tales como caminatas, maratones, eventos deportivos de ruta, caravanas, concentraciones, entre otros, causará el pago de una tasa administrativa, correspondiente a 0,15 P, sustentado en la inspección técnica y verificación del tramo a afectar por la actividad y por sus documentos o certificaciones asociadas.

**Servicios de movilidad y transporte por otorgamiento y renovación anual de paradas de taxi y moto - taxi**

**Artículo 33.** La solicitud de Otorgamiento y Renovación Paradas de Taxi y Moto-Taxi, causará el pago de una tasa administrativa, indicada en la forma siguiente:

TRÁMITE	TASA
Otorgamiento y Renovación de Paradas para Moto-Taxi y Taxi	0,19 x P

**Servicios de movilidad y transporte por permiso para demarcación de paradas de taxi y moto - taxi**

**Artículo 34.** La solicitud de Demarcación sobre el pavimento de Paradas de Taxi y Moto-Taxi, causará el pago de una tasa administrativa, indicada en la forma siguiente:

TRÁMITE	TASA
Demarcación de Paradas para Moto-Taxi y Taxi	2,00 x P

**Servicios de gestión ambiental por informe técnico de conformidad**

**Artículo 35.** La solicitud del Informe Técnico de Conformidad Ambiental, por parte de cualquier persona natural o jurídica que desarrolle actividades consideradas capaces de degradar el ambiente, tales como industrias, talleres mecánicos, latonería, pintura, cambios de aceite, venta de lubricantes, auto lavado, clínicas, laboratorios, funerarias, consultorios médicos y otros similares a los anteriores, causará el pago de una tasa administrativa, indicada de la forma siguiente:

m <sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN	TASA
de 1 a 49 y fracción	0,10 x P
de 50 a 99 y fracción	0,15 x P
de 101 a 199 y fracción	0,20 x P
de 200 a 499 y fracción	0,25 x P
de 500 a 999 y fracción	0,30 x P
mayor de 1.000	0,35 x P

**Publicidad de la base imponible**

**Artículo 36.** El Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM), de acuerdo a la Ordenanza que controle esta materia, informará al público en los lapsos de tiempo y por los medios que estime conveniente mediante medios electrónicos, el valor de la unidad de cuenta dinámica de tributos y sanciones municipales, Petro (P).

**Tasas especiales**

**Artículo 36.** En el caso en que cualquiera de los trámites previstos en los artículos anteriores del presente capítulo no pudieran hacerse efectivos



por problemas derivados de ausencia de cooperación del interesado, propietario u ocupante, de carácter familiar; inmuebles que se encuentran en condiciones físicas y de limpieza que imposibilitan la inspección, o ausencia de personas en la oportunidad de efectuarse la inspección en el inmueble, el interesado solicitante pagará la tasa correspondiente más una tasa administrativa, correspondiente a 0,5 P, la cual deberá pagar, para volver activar su solicitud y nuevamente ser inspeccionado.

El interesado solicitante podrá realizar solicitudes de prórroga de la inspección en un máximo de tres (3) oportunidades, y en caso de no hacerse efectivas, la solicitud quedará desactivada.

La reactivación de la solicitud se efectuará conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico en materia de planificación y control urbano.

#### **Modalidad de liquidación**

**Artículo 37.** Las tasas previstas en esta Ordenanza serán determinadas por la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano, conforme con la solicitud correspondiente en formulario que suministrará al interesado y deberán ser pagadas por el interesado en la institución bancaria indicada por el Servicio de Administración Tributaria Municipal (SATRIM).

El Alcalde o Alcaldesa, mediante Reglamento podrá fijar otros mecanismos de liquidación de las tasas previstas en esta Ordenanza.

### **CAPITULO III**

#### **DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES**

##### **Supuestos de exención**

**Artículo 38.** Estarán exentas del pago de las tasas previstas en esta ordenanza, las solicitudes de trámites realizadas por:

1. Los órganos y entes de la administración pública nacional, estatal y municipal, de acuerdo a sus competencias y personalidad jurídica con las que fueros creadas según el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

2. Los movimientos sociales y los concejos comunales del Municipio Girardot del estado Aragua, que estén debidamente registrados, siempre que se haga apegado al objeto social de estos.
3. Las personas naturales o jurídicas que de manera espontánea realicen actividades que apoyen cualquier contingencia, caso fortuito, fuerza mayor, epidemia o pandemia, previamente demostrada o a solicitud del Alcalde o Alcaldesa como parte de la corresponsabilidad del compromiso social de carácter empresarial previsto con carácter constitucional y legal.

#### **Prohibición de exoneración**

**Artículo 39.** Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, las tasas previstas en la presente Ordenanza no podrán ser exentas o exoneradas en ningún caso ni por ninguna causa.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS RESPONSABILIDADES Y LAS SANCIONES**

##### **Responsabilidad por función indebida**

**Artículo 40.** El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias será responsable personalmente ante el Municipio Girardot y frente terceros, por la indebida utilización de la función a él encomendada y será sancionado sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponda, con multa equivalente al doble de la tasa omitida. Dicha multa podrá ser descontada de la remuneración del funcionario.

##### **Responsabilidad por recepción inferior a la debida**

**Artículo 41.** El funcionario encargado de expedir las copias simples, certificadas o constancias que haya recibido cantidades menores a las legalmente establecidas, será sancionado con multa equivalente a la tasa omitida o incompletamente pagada.



### Responsabilidad de interesado

**Artículo 42.** El interesado que con intención o sin ella, con el concurso del funcionario público, omita el pago de la tasa establecida o lo realice de forma incompleta, será sancionado con multa que oscilará entre el cincuenta por ciento (50%) y el cien (100%) de la tasa omitida o mal pagada, a criterio de la autoridad competente para tal fin.

### Autoridad competente para sancionar

**Artículo 43.** La imposición de las multas a las que contrae esta Ordenanza corresponderá a la máxima autoridad de la Dirección del Ejecutivo Municipal con competencia en materia de Planificación y Control Urbano, salvo en el caso previsto en el artículo 36 que será impuesta por el Alcalde, si el infractor es el referido Director.

## CAPÍTULO V DISPOSICIONES DEROGATORIAS TRANSITORIAS Y FINALES

**PRIMERA.** La presente Ordenanza deroga la Ordenanza de tasas por servicios administrativos de la Dirección Municipal con competencia en materia de Ingeniería y Planificación Urbana, publicada en la Gaceta Municipal N° 24.505 Extraordinario de fecha 07 de diciembre de 2018, y cualquier otra disposición normativa sobre tasas administrativas de servicios catastrales o materia análoga de igual o menor jerarquía que se hubiese dictado con anterioridad y que contravenga las disposiciones de esta Ordenanza

**SEGUNDA.** El Alcalde o Alcaldesa podrá dictar decretos reglamentarios de la presente Ordenanza, así como dictar los decretos complementarios que sean necesarios para su mejor aplicación.

**TERCERA.** La Dirección Municipal con competencia en materia de Ingeniería y Planificación Urbana desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2020, deberá

ajustarse a las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**CUARTA.** La presente Ordenanza entrará en vigencia el 01 de octubre de 2020, o el día inmediato siguiente a la suspensión de la medida cautelar emitida por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia.

**QUINTA.** La presente Ordenanza debe ser publicada en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio Girardot del Estado Aragua.

En Maracay, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020). Años 210° de la Independencia, 161° de la Federación y 20° de la Revolución Bolivariana.

  
**RAÚL RAMÍREZ PEÑA**  
PRESIDENTE

  
**GERALDINE ALVÁREZ**  
SECRETARIA MUNICIPAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE  
VENEZUELA  
ESTADO ARAGUA  
MUNICIPIO GIRARDOT  
ALCALDÍA,

MARACAY, 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020.  
PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE

  
**PEDRO BASTIDAS PEDRA**  
ALCALDE DEL MUNICIPIO GIRARDOT